



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Exp. 028-2024005346

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º0080-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Tocache, 27 de agosto del 2024

VISTO:

El Nota Informativa N° 093-2024-GRSM/GTAH-T/MRAH-T/G de fecha 23 de Agosto de 2024, elaborado por el Área de Recursos Humanos de esta Gerencia Territorial Alto Huallaga -Tocache; sobre recalcule y reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), solicitado por la señor JOCOB PINTO RIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 028-2024892729, de fecha 02 de julio de 2024, el señor Jacob Pinto Ríos, identificada con DNI N° 01017282, solicita se practique un nuevo recalcule de la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y se realice el reintegro al monto establecido en la Resolución Gerencia N° 069-2023-GRS/GTAH-T/MRAH-T/G, al no haberse aplicado el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Por lo que, solicita se le reintegre, al monto ya pagado (S/ 13,488.75), la suma de S/ 19,923.75.

Que, con Resolución Jefatural N° 069-2023-GRS/GTAH-T/MRAH-T/G, de fecha 06 de julio del 2023, se resuelve: (...) ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR, a favor del señor JACOB PINTO RIOS, el pago de la suma equivalente a SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 50/100 SOLES (S/ 66,412.5) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo dispuesto en el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, según el siguiente detalle:

FECHA DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO		TOTAL
	2023 70%	2024 30%	
02/04/2023	S/ 46,488.75	S/ 19,923.75	S/ 66,412.50

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo

N° 276, se componen de la siguiente manera: i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA TOCACHE

HUGO LOPEZ REATEGUI
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Exp. 028-2024005346

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º0080-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

naturaleza permanente. ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable. b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE. c. Ingreso por condiciones especiales. d. Ingreso por situaciones específicas.

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF; al respecto, el numeral 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente: "Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos. En tal sentido, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, en principio, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad". De la misma manera, en su artículo 109 establece que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA TOCACHE
HUGO LOPEZ REATEGUI
L-FE DE RECURSOS HUMANOS

Exp. 028-2024005346

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º0080-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Que, debe tenerse en cuenta la teoría de los hechos cumplidos, teoría que acoge nuestro ordenamiento jurídico nacional, el mismo que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. En otras palabras, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. O también aquella que se hace a los hechos, relaciones o situaciones bajo y desde la vigencia de la norma que los rige hasta su derogación o modificación por otra norma. Por lo que, las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022. En tal sentido, el personal que haya cesado a partir de dicha fecha se sujeta a las reglas dispuestas para el cálculo de la CTS. En consecuencia, se aplica el tope máximo de 30 años para el cálculo de la CTS al servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional o Gobiernos Regionales que haya cesado desde el 20 de octubre de 2022, fecha en la que entraron en vigencia las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS.

Que, siendo así, el Área de Recursos Humanos de la emitido la Nota Informativa N° 048-2023-GRSM-GTAH-T/ORH, de fecha 05 de julio del 2023, en el cual señala que la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de la señor Jacob Pinto Ríos fue calculada y reconocida por la entidad según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir el 22 de julio del 2023, fecha en la que cumplió los 70 años de edad. Por lo que, las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, contenidas en la Ley N° 31585, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de octubre de 2022, es de aplicación obligatoria a situaciones que se presentan desde el día siguiente de su publicación. Por lo que, el recálculo y reintegro solicitado deben ser declarados improcedentes.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, y estando a lo facultado el Gerente Territorial Alto Huallaga – Tocache dentro su ámbito de competencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0019-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de recálculo y reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) presentada por el señor JACOB PINTO RIOS, ex servidor nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional San Martín, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a la interesada, y a las instancias que correspondan.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE
Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas
GERENTE